



Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

1

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Atención e Inclusión Social de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente propuesta tiene como objetivo expedir la Ley de Asistencia e Inclusión Social de la Ciudad de México, derogando la vigente del Distrito Federal, para dar cumplimiento al artículo TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México que establece que *“En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020”* plazo que se encuentra rebasado en cuanto a la Ley de Asistencia e Inclusión Social del Distrito Federal. Adicionalmente actualizar los términos y denominaciones de la Ley citada, se busca armonizar la misma al marco constitucional local para incluir en la misma a los grupos de atención prioritaria contenido en el Artículo 11 de la Constitución Política Local.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como parte del proceso de Reforma Política de la Ciudad de México, en la construcción de la Constitución Política de nuestra entidad, se consagró el garantizar la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación,



Dip. Leonor Gómez Otegui

exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Lo anterior abre la puerta a una nueva aproximación a la atención de los grupos mencionados en el artículo 11 Constitucional y, a la luz del mandato de armonización contenido en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México y la armonización de la Ley de Asistencia e Inclusión Social de la Ciudad de México, obliga a incluir a los grupos de atención prioritaria dentro de los objetivos y mandatos de dicha ley que se busca expedir.

2

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Además de estar contempladas dentro del Apartado C, del Artículo 11 de la Constitución Política de la Ciudad de México, como se refiere a continuación:

Artículo 11 Ciudad Incluyente

A ...

B ...

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D ...

...

Cunado revisamos la posición de las mujeres dentro demás grupos referidos en el resto del Artículo 11, como son: Niñas, Niños y Adolescentes; Personas Adultas Mayores; Personas con Discapacidad; Personas LGBTTTI; Personas Migrantes y sujetas de Protección Internacional; Víctimas; Personas en Situación de Calle; Personas privadas de su Libertad; Personas que residen en Instituciones de Asistencia Social; Personas Afrodescendientes; Personas de Identidad Indígena; y minorías religiosas, nos damos cuenta que cuando las insertamos dentro de los mismos, las mujeres se encuentran en situaciones particulares de vulnerabilidad, es por ello que la presente iniciativa no reformar la fracción III del artículo 96 del Reglamento la Problemática desde la Perspectiva de Género, sumando a dicha fracción lo referente a los grupos de atención prioritaria sino que lo adiciona como



Dip. Leonor Gómez Otegui

una fracción a parte para que a la problemática desde perspectiva de género se sume la dimensión de las mujeres que se encuentren de manera interseccional dentro de alguno de los grupos de atención prioritaria.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Según la Encuesta Intercensal 2015, en la Ciudad de México hay 2,153,371 niños y niñas.

Según los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicados en diciembre del mismo año, en la Ciudad de México hay un total de 1, 276, 452 personas de 60 años.

Con respecto a la población con alguna discapacidad, un estudio de CONEVAL¹ señala que de acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, las personas con discapacidad están en desventaja para el acceso efectivo a sus derechos sociales, como educación y seguridad social, respecto a las personas sin esta condición.

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010, había en el Distrito Federal 483,045 personas con discapacidad, representando el 5.46% del total de los habitantes para aquel momento. Adicionalmente debe destacarse que las probabilidades de tener alguna discapacidad aumentan con la edad.

En cuanto a la población perteneciente a la comunidad LGBTTTI, resulta preocupante que no existan cifras oficiales ni datos demográficos públicos del peso poblacional de esta comunidad tanto a nivel nacional como en la Ciudad de México², sin embargo, a finales de enero de 2021, el INEGI confirmó que ya se está trabajando en una encuesta que recopilará datos de la población LGBTTTI+³.

Con datos del CPRED y de acuerdo a la Encuesta sobre la Población Refugiada en México (ENPORE 2011), cinco de cada diez refugiados ingresa a nuestro País por la Capital. Por otra parte, el estudio también refiere que más del 86% viven en la Ciudad de México, el área Metropolitana y el Estado de México, según cifras del Dr. Salvador Cobo.⁴

¹ CONVEL, Informe de Pobreza y Evaluación (2020), visible en https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_CDMX_2020.pdf

² <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbttti/#:~:text=El%209%25%20de%20las%20personas,de%20discriminaci%C3%B3n%20hacia%20este%20grupo.>

³ <https://www.infobae.com/americas/mexico/2021/01/27/inegi-confirmando-encuesta-para-poblacion-lgbt-durante-segundo-semester-de-2021/>

⁴ <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-migrantes-refugiadas-y-solicitantes-de-asilo/>



Dip. Leonor Gómez Otegui

Cuando hablamos de la población penitenciaria o priva de su libertad en esta Ciudad capital, según datos oficiales, a septiembre del 2020, había en los 13 centros penitenciarios locales una población de 26 mil 953 personas, lo cual representó un crecimiento del 10% de esta población de diciembre de 2019 a septiembre de 2020, justo en el marco de la pandemia por Covid-19, resaltando además que los penales capitalinos están prácticamente al tope pues cuentan con un total de 27 mil 549 espacios disponibles.

Como podemos ver, sean grandes o no los pesos poblacionales de estos grupos, es claro que se trata de grupos que se encuentran inherentemente en condiciones de desventaja o vulnerabilidad, razón misma por la que están considerados de atención prioritaria por la Constitución Política de la Ciudad y deben ser considerados como eje radial de la labor legislativa.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La Constitución Política de la Ciudad de México, en su Artículo 11, Ciudad Incluyente, consagra la atención prioritaria a los grupos a los que hace referencia la presente iniciativa.

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 11 Ciudad Incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B. Disposiciones comunes

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

2. La Ciudad garantizará:

a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;



Dip. Leonor Gómez Otegui

- b) *El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición;*
- c) *La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y*
- d) *Su capacidad para decidir sobre su persona y su patrimonio, así como para el ejercicio de sus libertades, independencia, privacidad, intimidad y autonomía personal.*

3. *Se promoverán:*

- a) *Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;*
- b) *Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;*
- c) *La creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos; y*
- d) *Condiciones de buen trato, convivencia armónica y cuidado, por parte de sus familiares y la sociedad.*

4. *Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.*

5. *Se reconocerá el derecho a la autoadscripción, en los supuestos en que las características de la persona y el grupo de atención prioritaria lo permitan.*

6. *La ley preverá un sistema integral de asistencia social a cargo de diseñar y ejecutar políticas públicas para la atención de personas, familias, grupos y comunidades con perspectiva de derechos humanos y resiliencia.*

7. *Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.*

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. *Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.*

2. *La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.*



Dip. Leonor Gómez Otegui

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G. Derechos de personas con discapacidad

- 1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.*
- 2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.*
- 3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.*
- 4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.*

H. Derechos de las personas LGBTTTI

- 1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, para tener una vida libre de violencia y discriminación.*
- 2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTTTI, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.*
- 3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de*



Dip. Leonor Gómez Otegui

exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

I. Derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, así como sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para la protección efectiva de sus derechos, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad e inclusión.

J. Derechos de las víctimas

Esta Constitución protege y garantiza, en el ámbito de sus competencias, los derechos de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de la comisión de delitos. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para su atención integral en los términos de la legislación aplicable, dándose prioridad a las víctimas de todo delito que ponga en peligro su vida e integridad física y emocional.

K. Derechos de las personas en situación de calle

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización. Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle.

2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la dignidad y el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, evitándose su participación en actividades que atenten contra su seguridad e integridad.

L. Derechos de las personas privadas de su libertad

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia, a no ser torturadas ni víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes y a tener contacto con su familia.

M. Derechos de personas que residen en instituciones de asistencia social

Las personas que residen en instituciones de asistencia social tienen el derecho a disfrutar de un entorno seguro, afectivo, comprensivo y libre de violencia; a recibir cuidado y protección frente a actos u omisiones que atenten contra su integridad; a una atención integral que les permita lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; a servicios de calidad y calidez por personal capacitado, calificado, apto y suficiente.

N. Derechos de personas afrodescendientes



Dip. Leonor Gómez Otegui

1. *Las personas afrodescendientes gozan de los derechos reconocidos por esta Constitución. Tienen derecho a la protección y promoción de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural, artístico, material e inmaterial.*
2. *Las autoridades adoptarán medidas efectivas de trato igualitario, en consulta y cooperación con estas personas, para el ejercicio pleno de sus derechos, combatir los prejuicios y estigmas, eliminar el racismo, así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias en su contra.*
3. *Las autoridades fomentarán la autoadscripción de las personas afrodescendientes mediante campañas de información y sensibilización para su reconocimiento.*
4. *Esta Constitución reconoce y protege las contribuciones históricas de las personas afromexicanas en la construcción de la nación mexicana y de la Ciudad de México.*

O. Derechos de personas de identidad indígena

Esta Constitución protege los derechos reconocidos a las personas de identidad indígena que habiten o estén de tránsito en la Ciudad de México. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato igualitario progresivo y culturalmente pertinente.

P. Derechos de minorías religiosas

1. *Todas las personas tienen derecho a una vida libre de violencia y discriminación religiosa, así como a expresar sus convicciones en lo privado y en lo público, en los términos de la ley.*
2. *Se reconoce la igualdad de derechos a todas las personas, sin importar sus convicciones éticas, de conciencia y de su vida religiosa.*
3. *Las autoridades implementarán mecanismos que protejan a las minorías religiosas para prevenir cualquier tipo de discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y violaciones a sus derechos y libertades.*

CUMPLIMIENTO CON LA AGENDA 2030

Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, la presente iniciativa se alinea al Objetivo 10, relativo a la reducción de las desigualdades al procurar cerrar la brecha digital entre las personas adultas mayores y las personas nativas digitales.

Cabe señalar que además, el eje central de la Agenda 2030 es el de no dejar atrás a nadie, por lo que de manera transversal la presente iniciativa cumple con dicho propósito.

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Atención e Inclusión Social de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:



Dip. Leonor Gómez Otegui



Dip. Leonor Gómez Otegui

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Atención e Inclusión Social de la Ciudad de México.

LEY DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Capítulo I Disposiciones Generales

10

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Regular y promover la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas, así como de las personas que pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria; y
- II. Establecer las bases y mecanismos para la promoción del Sistema Local que coordine y concerte las acciones en materia de asistencia e integración social, con la participación de las instituciones públicas, las instituciones de asistencia privada y las asociaciones civiles.

Artículo 2.- Se entiende por asistencia social al conjunto de acciones del Gobierno y la sociedad, dirigidas a incrementar las capacidades físicas, mentales y sociales tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social y que no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su incorporación al seno familiar, laboral y social.

Artículo 3.- Se entiende por integración social al proceso de desarrollo de capacidades y creación de oportunidades en los órdenes económico, social y político para que los individuos, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades para el acceso a los bienes y servicios sociales.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Asociaciones Civiles, las personas morales con personalidad jurídica, con nombre, patrimonio y órganos propios, de conformidad con lo establecido con el Código Civil para el Distrito Federal, que no tienen fines de lucro y dirigidas a la prestación de servicios de asistencia social;
- II. DIF-DF, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- III. Grupos de atención prioritaria, a los Grupos que la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce como tal;
- IV. Instituciones de Asistencia Privada, Entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro, de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal;
- V. Instituciones de Educación Superior, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Federal, cuyos fines son la enseñanza, la investigación y la difusión de la cultura;
- VI. Jefatura de Gobierno, a la persona titular de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México;
- VII. Ley General, a la Ley General de Salud;



Dip. Leonor Gómez Otegui

- VIII. Ley Nacional, a la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social;
- IX. Secretaría, a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal;
- X. Secretaría de Inclusión, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México; y
- XI. Secretaría de Salud, a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 5.- Son autoridades de asistencia social en la Ciudad de México:

- I. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley Nacional;
- II. La Jefatura de Gobierno;
- III. La Secretaría, exclusivamente en el ámbito de competencia que le señala la Ley General;
- IV. Las Alcaldías, en el marco de sus atribuciones y competencias.

Artículo 6.- Corresponde a la Jefatura de Gobierno como autoridad de la asistencia social la aplicación de la presente Ley.

Artículo 7. - En materia de Salubridad General corresponde al gobierno, planear, organizar, operar, supervisar y evaluar al Sistema de Asistencia e Integración Social, observando lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas que emita la Secretaría. Asimismo, celebrar Bases de Coordinación sobre Asistencia Social con el Gobierno Federal y con los Gobiernos de los estados circunvecinos.

TITULO SEGUNDO

Sistema de Asistencia e Integración Social

Capítulo I

Del Sistema de Asistencia e Integración Social

Artículo 8.- Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como Sistema de Asistencia e Integración Social al conjunto de las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Administración Pública de la Ciudad de México y a las instituciones privadas y las asociaciones civiles que promuevan programas y operen servicios de asistencia social.

Artículo 9.- La Secretaría de Inclusión constituirá y coordinará al Sistema Local de Asistencia e Integración Social.

Artículo 10.- La Secretaría de Inclusión tiene por objeto ejercer las atribuciones que le confiere esta ley y demás ordenamientos aplicables y en consecuencia se orientará a:

- I. Planear, organizar, operar y evaluar la prestación de los programas y los servicios de asistencia e integración social de carácter público;
- II. Establecer las áreas de intervención prioritarias de la asistencia e integración social;
- III. Establecer mecanismos de coordinación y concertación para la participación de los sectores público, privado y social;
- IV. Optimizar el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto;
- V. Dar impulso al desarrollo de los individuos, la familia y la comunidad para la integración social,
- VI. Integrar el Sistema de Información y diagnóstico de la población en condición de riesgo y vulnerabilidad de la Ciudad de México, y
- VII. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los programas y servicios de asistencia e integración social, así como medir su impacto.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Capítulo II De los Servicios de Asistencia e Integración Social

Artículo 11.- Se consideran servicios de asistencia e integración social el conjunto de acciones y programas del Gobierno y la sociedad, tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población vulnerable, en situación de riesgo o que pertenezca a algún grupo de atención prioritaria, que por su condición de desventaja, abandono o desprotección física, mental, jurídica o social no cuentan con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas, ejercer sus derechos y procurar su reincorporación al seno familiar, laboral y social.

Artículo 12.- Los servicios de asistencia e integración social dirigidos a las personas usuarias son:

- I. La asesoría y protección jurídica;
- II. El apoyo a la educación escolarizada y no escolarizada, así como la capacitación para el trabajo;
- III. El fortalecimiento de los espacios de atención especializada para la población que lo requiera;
- IV. La promoción del bienestar y asistencia para la población en condiciones de abandono, maltrato, incapacidad mental o intelectual;
- V. La participación interinstitucional para ofrecer alternativas de atención preventiva y asistencial;
- VI. La dignificación y gratuidad en los servicios funerarios y de inhumación cuando se requieran, y
- VII. La asistencia y rehabilitación de la población afectada por desastres provocados por el hombre o por la naturaleza en coordinación con el Sistema Local de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Capítulo III De los Derechos y Obligaciones de las Personas Usuarias

Artículo 13.- Se entiende como usuarias de los programas y servicios de asistencia social, a toda persona que requiera y acceda a los programas y servicios de asistencia social que prestan los sectores público, privado y social.

Artículo 14.- La Jefatura de Gobierno promoverá la participación en el Sistema de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México, de los usuarios de los programas y servicios de asistencia social de los sectores público, social y privado.

Artículo 15.- Las personas usuarias tienen derecho a los servicios y programas de asistencia e integración social, en circunstancias de igualdad y equidad, independientemente de su origen étnico, género, edad, capacidad física y mental, condición cultural, condición social, condiciones de salud, religión u orientación sexual.

Artículo 16.- A las personas usuarias en todo momento se les garantizará el respeto a sus derechos humanos, a su integridad física y mental, a su dignidad, a su vida privada, a su cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de asistencia social.

Artículo 17.- Las personas usuarias recibirán información apropiada a su edad, condición de género, socioeducativa, cultural y étnica sobre los programas y acciones de asistencia e integración social.

Artículo 18.- Las personas usuarias de los servicios de asistencia e integración social tienen la obligación de:



Dip. Leonor Gómez Otegui

- I. Ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicios, y
- II. Dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos que se pongan a su disposición.

TITULO TERCERO Coordinación y Concertación

Capítulo I De los Mecanismos de la Coordinación y Concertación

13

Artículo 19.- Con la finalidad de lograr una adecuada coordinación de acciones y programas en el ámbito de la asistencia e integración social, la Jefatura de Gobierno celebrará a través de la Secretaría de Inclusión, convenios o acuerdos con las Entidades Federativas y Dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 20.- Se crea el Consejo de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México, como un órgano de concertación, consulta, asesoría y apoyo del Gobierno.

Artículo 22.- El Consejo de Asistencia e Integración Social de la Ciudad de México estará constituido por una Presidencia, una Vicepresidencia y trece personas Consejeras Propietarias de la siguiente manera:

- I. La Presidencia ostentará la Jefatura de Gobierno;
- II. La Vicepresidencia, la ocupará la persona titular de la Secretaría de Inclusión;
- III. Las trece personas Consejeras serán:
 - a. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno;
 - b. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - c. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
 - d. La persona Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
 - e. La persona Titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
 - f. La persona Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - g. La persona Directora General del DIF de la Ciudad de México;
 - h. La persona Presidenta de la Junta de Asistencia Privada, el Presidente del Consejo invitará a un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Universidad Autónoma Metropolitana e Instituto Politécnico Nacional y a dos representantes de las Asociaciones Civiles de reconocida trayectoria, pudiendo invitar a las sesiones de trabajo a los responsables de los programas en la materia.

Artículo 23.- La Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Inclusión, celebrará convenios y acuerdos para la concertación de acciones y programas de asistencia e integración social con los sectores privado y social, así como con las instituciones de Educación Superior con el propósito de coordinar su participación en la ejecución de los servicios y programas de asistencia e integración social que contribuyan a la realización de los objetivos de esta ley.

Artículo 24.- La Jefatura de Gobierno fomentará la coordinación con los proveedores de insumos para la asistencia social, a fin de garantizar su calidad y disposición oportuna, en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.



Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 25.- La Jefatura de Gobierno en coordinación con la Secretaría, aplicará y difundirá las Normas Oficiales Mexicanas que emita esta última y que deben observar las instituciones integrantes del Sistema de Asistencia e Integración Social.

Artículo 26.- La Jefatura de Gobierno promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales para inducir la participación de los sectores privado y social en la prestación de los servicios de asistencia e integración social, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 27.- La Jefatura de Gobierno promoverá y difundirá la organización, acciones, programas y servicios de asistencia e integración social, para la participación de la ciudadanía.

14

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. REMÍTASE A LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

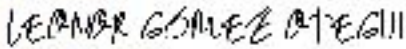
ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO TERCERO. CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO SE ABROGA LA LEY DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO CUARTO. LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONTARÁ CON 180 DÍAS PARA EXPEDIR LAS ADECUACIONES REGLAMENTARIAS QUE SE DERIVEN DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

Dado en Sesión Remota del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 08 del mes de abril de 2021.

ATENTAMENTE

Doc. signed by:

2384+00:F02:449 ..

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI